

CONVENCIÓN CONSTITUYENTE MUNICIPAL

USHUAIA, 08 de agosto de 2022.-

Nota N°009/22. Letra: Bloque M.P.F.

A la Presidencia de la
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
MUNICIPAL DE USHUAIA

Presente.-

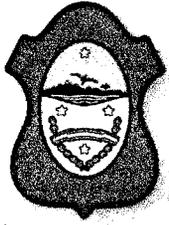
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	08 AGO. 2022 Hs. 12:07
Numero:	66 Folias: 3
Expte. N°	Convención Constituyente
Grado:	
Recibido:	JEREZ Daiana Avelin
Legislatura 2022	
Concejo Deliberante Ushuaia	

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de adjuntar proyecto de modificación del artículo 147 de la Carta Orgánica Municipal, a fin de ser tratados por esa Convención.

Artículo 147 – ELECCION

Sin mas saludo a Ud., muy atte.-

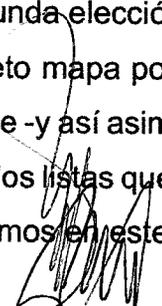
Mónica S. Urquiza
Convencional
Presidente Bloque
Movimiento Popular Fuegoino

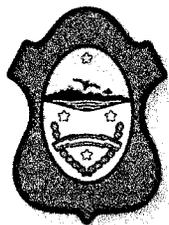


CONVENCIÓN CONSTITUYENTE MUNICIPAL

FUNDAMENTOS

Proponemos a consideración el análisis del balotaje o segunda vuelta en la escena municipal, habilitado el mismo para la elección de autoridades ejecutivas en las Constituciones Nacional y Provincial. Se trata de una institución importada del derecho constitucional francés (se cree que fue reglamentado por primera vez en 1852, cuando Napoleón III lo instaló para una elección legislativa, pero ya lo encontramos en la Constitución gala de 1793 -Primera República Francesa-). Lo recupera De Gaulle en 1958 (Constitución de la V República), con las características actuales que posee en ese país (elección presidencial y miembros de la Asamblea Nacional -equivalente a la Cámara de Diputados del Congreso-). En Argentina, la Constitución de 1994 estableció la elección presidencial directa con segunda vuelta, con un mecanismo compuesto de acceso. En nuestra provincia la Constitución estableció el mecanismo de acceso simple. Entendemos que la implementación de balotaje o segunda vuelta permite construir mayorías absolutas que otorguen la "legitimidad" al Ejecutivo que contribuya a posterior en la toma de decisiones. ¿Podría utilizarse para una elección municipal? No pareciera que hubiera limitaciones al respecto, dado que está previsto nacional y provincialmente, y ayudaría a alcanzar una mayor legitimidad. ¿Podría emplearse para elegir concejales? Ello debería ser materia de un análisis más específico, puesto que en la tradición constitucional argentina y provincial no se prevé para legisladores, sin descartarse pero debiendo estudiarse con razonabilidad la viabilidad de su implementación que desde ya no podría restringirse a las dos fórmulas más votadas. Una segunda elección general entre todas las listas legislativas a fin de fijar con precisión el completo mapa político, que en tiempos de modernidad líquida puede ser heterogéneo y cambiante -y así asimilarse más integralmente al ejemplo francés-, simultánea con la elección de las dos listas que participan de la elección ejecutiva, sería la vía más razonable, que no proponemos en este momento.


Mónica S. Urquiza
Convencional
Presidente Bloque
Movimiento Popular Fueguino



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE MUNICIPAL

SEGUNDA VUELTA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

ELECCION

Artículo 147.- El Departamento Ejecutivo está a cargo de una vecina o un vecino elegido directamente por el pueblo, por mayoría absoluta de sufragios, que llevara el título de Intendente o Intendente Municipal.

Si ninguna candidata o ningún candidato, obtiene esa mayoría se realizará dentro de los quince (15) días una segunda elección entre las o los dos candidatos más votados en la primera, quedando consagrada la o el que obtenga mayor número de sufragios.